

Autoridad: Comisión Revisora de
Financiamiento de los Partidos
Políticos.

Procedimiento: Solicitud de reintegro
por actividades específicas.

Partido Político: Convergencia.

A la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, le fue turnada para su estudio y dictamen, la solicitud presentada por el partido político **CONVERGENCIA** para obtener el reintegro de erogaciones por concepto de actividades específicas. En consecuencia y a efecto de emitir el dictamen correspondiente, se hace referencia a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. El Congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto número 16542, aprobó la Ley Electoral del Estado de Jalisco, siendo éste publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" con fecha 29 veintinueve de abril de 1997 mil novecientos noventa y siete.

II. El Pleno del Consejo Electoral del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria celebrada con fecha 16 dieciséis de octubre de 1997 mil novecientos noventa y siete, aprobó la expedición del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Consejo Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", el día 21 veintiuno de octubre de 1997 mil novecientos noventa y siete.

III. El Pleno del Instituto Electoral del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, y conforme al **decreto número 20906, aprobados por el Congreso del Estado de Jalisco**, que fue publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" el día 10 diez de mayo de 2005 dos mil cinco, mediante el cual se reformó la Ley Electoral, ordenamiento del Estado de Jalisco, creando al Instituto Electoral del Estado de Jalisco y definiendo su estructura y atribuciones, se ajusto el *Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos registrados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política*, el cual fue



IEEJ
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO



publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 02 dos de agosto de 2005 dos mil cinco.

IV. Con fecha 29 veintinueve de Abril de 2006 dos mil seis, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco aprobó el ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL AÑO DOS MIL SEIS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN XXXI DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

V. El partido político **CONVERGENCIA** por conducto del Responsable de Finanzas del Comité Directivo Estatal Jalisco, Licenciado, Julio Nelson García Sánchez, con fecha **14 de Abril del 2006** presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado, solicitud para obtener el reintegro de cantidades correspondientes a gastos erogados en el mes de **Marzo del año 2006 dos mil seis**, por concepto de actividades específicas.

En la solicitud en cuestión, se establece entre otras cosas:

"...Se me tenga presentada la solicitud de reintegro de las erogaciones efectuadas por concepto de Actividades Específicas en tiempo y forma, para que puedan ser valoradas y reintegradas..."

VI. Con el escrito de solicitud mencionado en el punto que antecede, el partido político **CONVERGENCIA** presentó los documentos siguientes:

1) Copia simple con firma del responsable de finanzas de la copia al carbón de la póliza de cheque de fecha **02 dos de marzo del 2006 dos mil seis**, correspondiente al cheque número **0667** de la cuenta bancaria **3597** por el importe de **\$10,000.00 M. N. (Diez mil pesos 00/100 moneda nacional)**.

2) Copia simple con firma del responsable de finanzas de la copia al carbón de la póliza de cheque de fecha **06 seis de marzo del 2006 dos mil seis**, correspondiente al cheque número **0675** de la cuenta bancaria **3597** por el importe de **\$6,000.00 M. N. (Seis mil pesos 00/100 moneda nacional)**.

3) Copia simple con firma del responsable de finanzas de la copia al carbón de la póliza de cheque de fecha **08 ocho de abril del 2006 dos mil seis**, correspondiente al cheque número **0717** de la cuenta bancaria **3597** por el importe de **\$2,400.00 M. N. (Dos mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional)**.



IEEJ
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO



4) Copia simple con firma del responsable de finanzas de la factura número **0010** de fecha **04 cuatro de marzo de 2006 dos mil seis**, por **\$48,400.00 M. N. (Dieciocho mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional)** por concepto de consumo de alimentos, para mil personas.

5) Copia simple con firma del responsable de finanzas de la copia al carbón de la póliza de cheque de fecha **12 de abril del 2006 dos mil seis**, correspondiente al cheque número **0659** de la cuenta bancaria **3589** por el importe de **\$6,195.00 M. N. (Seis mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional)**.

6) Copia simple con firma del responsable de finanzas de la factura número **AA 33325** de fecha **06 seis de marzo de 2006 dos mil seis**, por **\$6,195.00 M. N. (Seis mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional)** por concepto de pago de hospedaje.

7) Copia simple con firma del responsable de finanzas de la copia al carbón de la póliza de cheque de fecha **12 doce de abril del 2006 dos mil seis**, correspondiente al cheque número **0658** de la cuenta bancaria **3589** por el importe de **\$15,000.00 M. N. (Quince mil pesos 00/100 moneda nacional)**.

8) Copia simple con firma del responsable de finanzas de la factura número **17658** de fecha **08 ocho de abril de 2006 dos mil seis**, por **\$15,000.00 M. N. (Quince mil pesos 00/100 moneda nacional)** por concepto de pago de renta de salón.

9) Copia simple con firma del responsable de finanzas de la copia al carbón de la póliza de cheque de fecha **03 tres de marzo del 2006 dos mil seis**, correspondiente al cheque número **0670** de la cuenta bancaria **3597** por el importe de **\$8,000.00 M. N. (Ocho mil pesos 00/100 moneda nacional)**.

10) Copia simple con firma del responsable de finanzas de la copia al carbón de la póliza de cheque de fecha **10 diez de abril del 2006 dos mil seis**, correspondiente al cheque número **0718** de la cuenta bancaria **3597** por el importe de **\$3,190.00 M. N. (Tres mil ciento noventa pesos 00/100 moneda nacional)**.

11) Copia simple con firma del responsable de finanzas de la factura número **0001** de fecha **10 diez de abril de 2006 dos mil seis**, por **\$12,190.00 M. N. (Quince mil pesos 00/100 moneda nacional)** por concepto de pago de renta de proyector y video promocional.

VII. Con fecha **25 veinticinco de mayo de 2006 dos mil seis** fue notificado al partido CONVERGENCIA mediante oficio **026/06 CRFPP**, a través de su



IEEJ
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO



Presidente del Comité Directivo Estatal en Jalisco, del **Partido CONVERGENCIA** Arquitecto Diego Corona Cremean, el requerimiento de diversa documentación complementaria que fue necesaria para estar en aptitud de dictaminar lo correspondiente a la solicitud de reintegro de gastos erogados por concepto de actividades específicas, entre otra documentación se le solicito:

CONVERGENCIA JALISCO ELECCIONES 2006:

- Original de factura 0010 de fecha 04 de marzo de 2006 del proveedor Luis Everardo Alvarado Ramirez.
- Original de factura AA 33325 de fecha 6 de marzo de 2006 del proveedor Maca, S.A. DE C.V.
- Original de la factura 17658 de fecha 6 de abril de 2006 del proveedor Restaurant Los Carajos, S.A. de C.V.
- Original de factura 0001 de fecha 10 de Abril de 2006 del proveedor Jorge Alejandro Salcido Roa, así mismo anexar comprobante de pago y video promocional.

VIII. Con fecha 13 trece de julio del 2006 dos mil seis, el partido político CONVERGENCIA, en contestación al requerimiento especificado en el párrafo que antecede, presentó los documentos siguientes:

1) Factura original número **0010** de fecha **04 cuatro de marzo de 2006 dos mil seis**, por **\$18,400.00 M. N. (Dieciocho mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional)** por concepto de consumo de alimentos, para mil personas.

2) Factura original número **AA 33325** de fecha **06 seis de marzo de 2006 dos mil seis**, por **\$6,195.00 M. N. (Seis mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional)** por concepto de pago de hospedaje.

3) Factura original número **17658** de fecha **08 ocho de abril de 2006 dos mil seis**, por **\$15,000.00 M. N. (Quince mil pesos 00/100 moneda nacional)** por concepto de pago de renta de salón.

IX. Con fecha 18 dieciocho de octubre del 2006 dos mil seis, el partido político CONVERGENCIA, presentó en este organismo electoral ante oficialia partes, oficio signado por el Licenciado Julio Nelson García Sánchez, en su carácter de Responsable de Finanzas del Comité Directivo Estatal Jalisco, mediante el cual solicita se le tenga por desistido sobre la solicitud de reintegró por Actividades Específicas única y exclusivamente respecto de la factura 0001 del proveedor Jorge Alejandro Salcido Roa por la cantidad de \$12,190.00 (Doce mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.).

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo, independiente, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos de lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política local y 119, párrafo primero y 120 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco;

2. Que los Partidos Políticos tienen derecho al financiamiento público bajo la modalidad de reintegro de cantidades por la realización de actividades específicas, según lo dispuesto por la Constitución Política local y la Ley Electoral del Estado de Jalisco;

Lo anterior es así en términos del artículo 13, fracción V, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que establece:

"A los partidos políticos les será reintegrado un porcentaje de los gastos anuales que eroguen por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, en los términos que establezca la ley de la materia;"

Por su parte el artículo 75, fracción VII de la Ley Electoral de la Entidad prevé que:

"A los partidos políticos les será reintegrado conforme a la normatividad que expida el Instituto, hasta un cincuenta por ciento de las erogaciones que realicen por concepto de actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como de las tareas editoriales".

En ese sentido el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos registrados ante el Instituto Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política, establece:

"Los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trate. Los gastos indirectos sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios e indispensables para realizar las actividades objeto de este tipo de financiamiento público."

3. Que como se desprende del contenido de los artículos 8, 10, 11, 12, 14, 15 y 16 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política, corresponde a la Comisión Revisora del Financiamiento de



IEEJ
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO



los Partidos Políticos dictaminar respecto de la solicitud de reintegro que formulen los partidos políticos, con motivo de las erogaciones que realicen por concepto de actividades específicas;

4. Que la solicitud en estudio, fue presentada en tiempo y forma, según lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento de la materia, al ser recibida en el organismo electoral por parte del partido político interesado, dentro de los primeros diez días hábiles del mes de **Abril del año 2006 dos mil seis**;

5. Que el carácter con que promueve el ciudadano Arquitecto Diego Corona Cremean, se encuentra debidamente acreditado y reconocido ante este organismo electoral;

6. Que procediendo a la revisión de las facturas que se especifican en el punto V, VI y VIII de los antecedentes del presente dictamen, las cuales fueron presentadas por el instituto político con el propósito de comprobar los gastos que erogó durante el mes de **marzo de 2006 dos mil seis**, con motivo de la realización de actividades específicas, se observa:

a) El instituto político acompaña a su solicitud, diversas facturas que soportan gastos generados por la realización de distintas actividades, que sumadas hacen un importe de **\$51,785.00 M. N. (Cincuenta y un mil setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)** según se detalla en el anexo que forma parte del presente dictamen.

b) Para efecto de acreditar la realización de actividades específicas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la materia, el instituto político solicitante solamente presentó, con relación a las actividades específicas catalogadas como de **capacitación política y tareas editoriales, así mismo, con relación a la capacitación política, aporta Convocatoria, fotografías y material didáctico para el curso en dos legajos**. Documentos presentados a efecto de otorgar certeza de la realización de las actividades específicas.

c) Las facturas aportadas por el instituto político, reúnen los requisitos que contemplan las disposiciones fiscales para ser consideradas como deducibles del impuesto sobre la renta, cumpliendo las prevenciones del artículo 13 del Reglamento en la materia a excepción de la identificada con el número 0001 de fecha **10 diez de abril de 2006 dos mil seis, por \$12,190.00 M. N. (Doce mil ciento noventa pesos 00/100 moneda nacional)**.



d) El partido político **CONVERGENCIA**, manifiesta haber realizado actividades específicas, precisando que corresponden a los rubros de Capacitación política, y tareas editoriales.

Al efecto, cabe señalar que el artículo 2 del Reglamento en la materia, establece, para efectos de definir las actividades específicas:

" Artículo 2.-...

I.- Educación Política:

El desarrollo de esta actividad tendrá como objeto coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política en el Estado, la formación ideológica y política de sus afiliados, infundiéndoles en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política.

II.- Capacitación Política:

Deberá ser el objetivo de la capacitación, preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales que se desarrollen en el Estado, fortaleciendo el régimen de partidos políticos."

Con base en las disposiciones del artículo 2 del Reglamento para el Financiamiento Público por concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos registrados ante el Instituto Electoral del Estado como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política, esta Comisión Revisora determina que la erogación avalada por las facturas identificadas en los incisos 4), 6) y 8) del punto VI de antecedentes e incisos 1), 2) y 3) del punto VIII de antecedentes, podrían encuadrar a gastos efectuados para la realización de actividades de las consideradas como específicas, y clasificadas como de capacitación política y tareas editoriales, lo cual se advierte de la lectura del texto contenido en la fracción II del artículo antecitado.

Por otra parte y por lo que respecta a la erogación avalada por la factura identificada con el inciso 11) del punto VI de los antecedentes del presente dictamen, no es susceptible de encuadrarse en los gastos efectuados para la realización de actividades de las consideradas como específicas, lo anterior tal y como se desprende del contenido de la fracción II del numeral en cita.

En consecuencia, este órgano fiscalizador procede a motivar las consideraciones y determinaciones anteriormente emitidas, conforme a los razonamientos siguientes:

Con la finalidad de regular el procedimiento mediante el cual los partidos políticos podrán acceder al reintegro de las cantidades erogadas por concepto de

actividades específicas, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco y por nuestra legislación electoral, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco ajusto el Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Instituto Electoral del Estado como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política.

A efecto de determinar la procedencia o la improcedencia del reintegro solicitado por los partidos políticos resulta fundamental un estudio minucioso del contenido del mencionado artículo 2 del Reglamento de la materia, mismo que, con la finalidad de otorgar la debida tutela a la garantía constitucional de seguridad jurídica, se transcribe a continuación:

Artículo 2.- Las actividades específicas de los partidos políticos registrados ante el Instituto Electoral del Estado, que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este reglamento, serán exclusivamente las siguientes:

I.- Educación Política:

El desarrollo de esta actividad tendrá como objeto coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política en el Estado, la formación ideológica y política de sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política.

II.- Capacitación Política:

Deberá ser el objetivo de la capacitación, preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales que se desarrollen en el Estado, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

III.- Investigación Socioeconómica y Política.

Con estas actividades se buscará, además de los objetivos señalados en las fracciones anteriores, la propuesta de políticas cuyos fines tiendan a resolver los problemas del Estado y sus Municipios.

IV.- Tareas Editoriales.

Deberán estar destinadas a la difusión de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes, así como a la edición de sus publicaciones."

En atención al contenido de las disposiciones reglamentarias del transcrito artículo 2 del Reglamento en la materia, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos advierte que las actividades específicas que realicen los partidos políticos, deberán tener como objetivos primordiales: a) promover la participación



IEEJ
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO



del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

a) Las actividades de educación política y de capacitación política, que tienen como objetivo la formación de los valores democráticos, así como la instrucción en los derechos y obligaciones del ciudadano, y su realización implica el fortalecimiento de valores democráticos e instrucción ciudadana y que, como tal, se pueden extender a la ciudadanía en general, siempre y cuando el propósito fundamental sea precisamente el de extender dichos valores;

b) Las actividades de Investigación Socioeconómica y Política, que tienen como finalidad la realización de estudios, análisis o diagnósticos que sirvan para identificar los problemas en el ámbito regional o nacional, que contribuyan directa o indirectamente a la elaboración de propuestas para su solución y que dichos estudios se lleven al cabo a partir de marcos metodológicos y técnicos con una base científica; y

c) Las de tareas editoriales, las cuales deberán estar destinadas a la difusión de las actividades antes mencionadas, por medio de la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios ópticos y medios magnéticos.

Tenemos así que, después de la revisión del cumplimiento de los requisitos formales que debe reunir la solicitud de reintegro, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos se encuentra obligada a verificar que el objetivo de la actividad realizada y de la cual se solicita el reintegro de gastos realizados, encuadre dentro de alguno de los supuestos aducidos, pues sólo de esta manera podrá ser considerada como una actividad específica.

Como se dijo antes, los objetivos enunciados permiten determinar, si la actividad ejecutada por el instituto político, queda comprendida dentro del concepto de actividades específicas establecido por el Reglamento para el Financiamiento Público por concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política.

Además los institutos políticos deben comprobar otros requisitos, mismos que se encuentran establecidos en los numerales 8, 9 y 13 del reglamento de la materia,



IEEJ
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO



y de donde se desprenden las formalidades que deberá contener la documentación comprobatoria, y entre los cuales se encuadran los siguientes:

"... Artículo 8.- Los partidos políticos registrados deberán presentar ante la Comisión Revisora del Financiamiento dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, los documentos que comprueben los gastos erogados en el mes anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 2 de este reglamento.

Artículo 9.- Los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trate. Los gastos indirectos sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios e indispensables para realizar las actividades objeto de este tipo de financiamiento público.

Artículo 13.- Los comprobantes de los pagos a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento deberán reunir los requisitos que señalan las disposiciones fiscales para considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta....".

En los referidos dispositivos se establece la obligación de parte de los partidos políticos de presentar las solicitudes de reintegro, así como la documentación comprobatoria de los egresos, dentro del plazo máximo de diez días posteriores al vencimiento del mes en el que se realizó la erogación.

Asimismo se dispone que los gastos a comprobar y por los que se pida el reintegro, deban referirse estrictamente a las actividades catalogadas como específicas.

Y por ultimo el artículo 13, puntualiza que los comprobantes que se presenten para acreditar los gastos hechos en actividades específicas, deberán ser en original y cumplir con todos y cada uno de los requisitos necesarios para ser considerados como deducibles del Impuesto sobre la renta.

En este contexto y en el caso concreto que nos ocupa, el partido político presentó, la factura (0001), mediante la cual pretende acreditar gastos efectuados en la realización de la Tercer Reunión de Capacitación cuyo tema fue "**Convergencia Jalisco Elecciones 2006**", sin embargo al ser estudiado el referido documento, este órgano fiscalizador, determina que el mismo, no cumplen con los requisitos mínimos para ser reintegrados, por las siguientes razones:



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO



- a) En cuanto a la factura identificada con el número 00001 de fecha 10 diez de abril del 2006, valiosa por **\$12,190.00 (Doce mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.)**, la misma no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 8 y 13 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos por Actividades Específicas, por los siguientes motivos: es copia simple la presentada, la fecha del documento es posterior a la fecha del periodo por el que se solicita el reintegro, no se comprobó la totalidad del pago, ni copia o existencia del video promocional y además el concepto de la factura no coincide con la fecha del registro de asistencia al curso de capacitación.

Así mismo y a pesar de que el documento, fue debidamente analizado acerca de su alcance y valor probatorio respecto de las reglas establecidas en el reglamento de la materia para ser objeto de reintegro, no pasa desapercibido para los integrantes de este órgano de fiscalización el desistimiento realizado por el partido político tal y como se detalló en el **punto IX del capítulo de Antecedentes** sobre la presente factura en estudio, desistimiento que por estar ajustado a derecho y haber sido solicitado en tiempo y forma, se decreta procedente.

e) En consecuencia de lo anteriormente analizado, fundamentado y expuesto, el partido político **CONVERGENCIA** acreditó la realización de actividades específicas relativas a la clasificación de **capacitación y tareas editoriales**, efectuadas durante el mes de **marzo de 2006 dos mil seis**, por lo que esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determina, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política, **es procedente** el reintegro de las cantidades erogadas y solicitadas por el partido político, contenidas en las facturas descritas en los **incisos 4), 6), 8), del punto VI de antecedentes e incisos 1), 2) Y 3) del punto VIII de antecedentes** del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; y 1, 2, 14 y 15 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política.

f).- El Partido **CONVERGENCIA** acredita mediante la presentación de la documentación comprobatoria exhibida ante la Oficialía de Partes de este

Organismo Electoral, la erogación de diversas cantidades con motivo de la realización de la Actividad Específica de **Capacitación Política** realizada durante el mes de **marzo de 2006 dos mil seis**, de la cual esta Comisión determina que de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 9** del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política, por la cantidad de **\$21,195.00 (Veintiuno mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)**, contenida en las facturas marcadas con los **incisos 6) y 8) del punto VI de antecedentes e incisos 2) y 3) del punto VIII de antecedentes** del presente dictamen, puede ser considerada como un **gasto directo**, estrictamente necesario para la realización de las actividades desarrolladas por el **Partido CONVERGENCIA**, tomando en consideración que estas se refieren al pago de hospedajes, para la realización del curso, toda vez que resultan ser gastos imprescindibles a efecto de llevar a cabo la actividad realizada, misma que resulta ser el motivo y sustento de la solicitud presentada por el **Partido CONVERGENCIA**, razón por la cual procede realizar el respectivo reintegro, correspondiente al **50% cincuenta por ciento** de la cantidad mencionada, es decir **\$10,597.50 (Diez mil quinientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.)**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 fracción V inciso c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 75 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; y 1, 2, 3, 9 y 18 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política.

g).- El Partido CONVERGENCIA acredita mediante la presentación de la documentación comprobatoria exhibida ante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, la erogación de diversas cantidades con motivo de la realización de la Actividad Específica de **Capacitación Política** realizada durante el mes de **marzo de 2006 dos mil seis**, de la cual esta Comisión determina que de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 9** del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política, por la cantidad de **\$18,400.00 (Dieciocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, contenida en la factura marcada con el **incisos 4) del punto VI de antecedentes e inciso 1) del punto VIII de antecedentes** del presente dictamen, puede ser considerada como un **gasto indirecto**, necesario más no indispensable para la realización de las

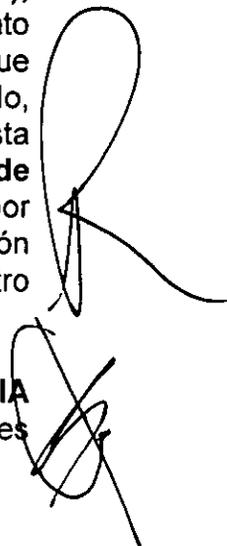
actividades desarrolladas por el **Partido CONVERGENCIA**, tomando en consideración que estas se refieren al pago de comidas, para la realización del curso, toda vez que resultan ser gastos no imprescindibles aunque si necesario a efecto de llevar a cabo la actividad realizada, misma que resulta ser el motivo y sustento de la solicitud presentada por el **Partido CONVERGENCIA**, razón por la cual procede realizar el respectivo reintegro, correspondiente al **20%** veinte por ciento de la cantidad mencionada, es decir **\$3,680.00 (Tres mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 fracción V inciso c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 75 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; y 1, 2, 3, 9 y 18 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política.



En virtud de lo anterior, esta Comisión determina que se actualiza el derecho público subjetivo en favor del **Partido CONVERGENCIA** relativo al reintegro de cantidades por la realización de actividades específicas en términos de lo dispuesto por la legislación de la materia así como de la normatividad específica.

De lo anterior, una vez deducida la totalidad de los gastos comprobados, se desprende que el **Partido CONVERGENCIA** ha justificado haber realizado gastos directos e indirectos por la realización de diversas Actividades Específicas en su modalidad de Capacitación Política, Educación Política y Tareas Editoriales durante el mes de marzo de 2006 dos mil seis, hasta por la cantidad de **\$39,595.00 (Treinta y nueve mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)**, por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 16 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política, esta Comisión Dictaminadora determina procedente el reintegro de la cantidad de **\$14,277.50 (Catorce mil doscientos setenta y siete pesos 50/100 M.N.)**, por concepto de realización de Actividades Específicas relativas al rubro de Educación Política, Capacitación Política, realizadas por el **Partido CONVERGENCIA**, dentro del territorio del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que el **Partido CONVERGENCIA** comprobó la totalidad de las erogaciones realizadas por concepto de actividades



específicas, satisfaciendo para ello los requisitos previstos por la normatividad aplicable, esta Comisión considera procedente su solicitud de reintegro.

En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción VII de la Ley Electoral del Estado; 2 fracción II, 5, 6, 8, 9, 11, 13 y 16 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política, la Comisión Revisora del Financiamiento a los Partidos Políticos emite el siguiente:

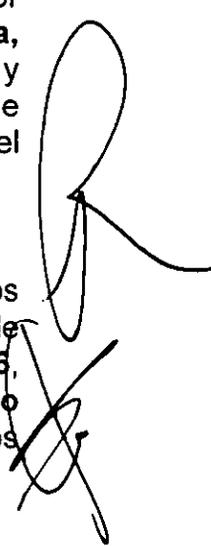
DICTAMEN



PRIMERO.- Se declara procedente reintegrar al Partido **CONVERGENCIA** la cantidad de **\$10,597.50 (Diez mil quinientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.)**, por concepto de Actividades Específicas en su modalidad de **Capacitación Política**, misma que **corresponde al 50% de los gastos directos**, erogados y debidamente comprobados por el instituto político ante esta Comisión Revisora, de conformidad con lo establecido en el **inciso f)**, del considerando seis, del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se declara procedente reintegrar al Partido **CONVERGENCIA** la cantidad de **\$3,680.00 (Tres mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de Actividades Específicas en su modalidad de **Capacitación Política**, misma que **corresponde al 20% de los gastos indirectos**, erogados y debidamente comprobados por el instituto político ante esta Comisión Revisora, de conformidad con lo establecido en el **inciso g)**, del considerando seis, del presente dictamen.

TERCERO.- Es improcedente reintegrar al partido político **CONVERGENCIA** los gastos efectuados por concepto de actividades específicas en materia de **Capacitación Política**, por el periodo correspondiente al mes de **Marzo de 2006**, respecto de las erogaciones avaladas por las facturas identificadas en los **inciso 11) del punto VI de antecedentes del presente dictamen**, por los motivos señalados en el contenido del presente dictamen.





CUARTO.- Notifíquese con copia certificada del presente y su anexo, al **Partido CONVERGENCIA** a través de su Consejero Representante propietario acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

QUINTO.- Túrnese el presente al Consejero Presidente para todos los efectos legales que corresponda.

**COMISIÓN REVISORA DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS**

Guadalajara, Jalisco, a 19 diecinueve de octubre de 2006 dos mil seis.

**LIC. ROSA DEL CARMEN ÁLVAREZ LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. SERGIO CASTAÑEDA CARRILLO
CONSEJERO ELECTORAL
COORDINADOR**

**LIC. ARMANDO IBARRA NAVA
CONSEJERO PRESIDENTE**

HJDS/EYSA/MAMG



IEEJ
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO



ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DE 2006

PARTIDO CONVERGENCIA

CONCEPTO	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA		IMPORTE		PROCEDENTE	PORCENTAJE			MOTIVO DE RECHAZO
	TIPO	NÚMERO	FECHA	SOLICITADO		RECHAZADO	50%	30%	
EDUCACIÓN POLITICA									
Tercer reunion Estatal de capacitación cuyo tema es "Convergencia Jalisco Elecciones 2006", los cinco pasos básicos para hacer posible que una opción política sea viable para los ciudadanos y abarca el abstencionismo se circunscriben a: Organización, Estrategia Electoral, Redes, Movilización Política e Imágenes.									
GASTOS DIRECTOS									
1) Hospedaje	FACTURA	AA 3325	06-Mar-06	6,195.00	6,195.00	3,097.50			
2) Renta de salón para evento	FACTURA	17658	08-Abr-06	15,000.00	15,000.00	7,500.00			
3) Renta de proyector	FACTURA	00001	10-Abr-06	12,190.00	12,190.00				
Subtotal				\$ 33,365.00	\$ 12,190.00	\$ 10,597.50			
GASTOS INDIRECTOS									
4) Servicio de alimentos para evento	FACTURA	0010	04-Mar-06	18,400.00	18,400.00			3,680.00	
Subtotal				\$ 18,400.00	\$ 18,400.00			\$ 3,680.00	
TOTAL:				\$ 51,785.00	\$ 12,190.00	\$ 10,597.50	\$ 3,680.00		
TOTAL A REINTEGRAR								14,277.50	

Por desistimiento del Partido Político en los términos del antecedente IX del presente dictamen.

[Handwritten signature]



7 (un) Cuadernillo de la tercera reunión Estatal de capacitación en 72 (setenta y dos) fojas.

8 (un) Libro en 60 (sesenta) fojas, de documentación

REDES SOCIALES
CONVERGENCIA

Oficio número 022/06 CDEJ

DR. JOSE LUIS CASTELLANOS GONZALES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE

1460 '06 ABR 14 P1:06

Recibi el presente en original en 2 (dos) fojas y con Anexos que se describe en la parte superior de l mismo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Por este conducto y con fundamento en los artículos 75, fracción VII; y aplicables del Reglamento para el Financiamiento Público por concepto de Actividades Específicas, remito a usted las erogaciones que por este concepto se realizaron, correspondientes al mes de **Marzo de 2006**, tendientes a la Capacitación de los militantes de Convergencia para la participación en el próximo proceso electoral en el Estado.

Las erogaciones que de acuerdo al reglamento de la materia en su artículo 2, fracción II, que se efectuaron para la realización de la capacitación de los cuales se anexa la documentación comprobatoria, son las siguientes:

1) Del proveedor **LUIS EVERARDO ALVARADO RAMÍREZ** por concepto de servicio de comida para 1000 personas que ampara la factura número 0010 por la cantidad de **\$18,400.00** (Diez y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) y que fue pagada con los siguientes cheques:

a) Cheque número 667 por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 m.n.) como anticipo.

b) Cheque número 675 por la cantidad de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 m.n.) como abono.

c) Cheque número 717 por la cantidad de \$2,400.00 (Dos mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.)

2) Del proveedor **MACA, SA de CV** por la cantidad de **\$6,195.00** (Seis mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 m.n.) por concepto de Hospedaje de los capacitados que se ampara con la factura 33325.

a) Cheque número 659 por la cantidad de \$6,195.00 (Seis mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 m.n.) por concepto de pago de servicios.

3) Del proveedor **RESTAURANT LOS CARAJOS, S.A. DE C.V.** por concepto de renta de salon para llevar a cabo el evento de capacitación para 1000 personas por la cantidad de **\$15,000.00** (Quince mil pesos 00/100 m.n.), amparado por la factura número 17658.

MARSELLA No. 441, COL. AMERICANA, C.P. 44150, GUADALAJARA, JALISCO.

TEL. (33) 36 30 44 29 convergenciajal@yahoo.com.mx



**REDES SOCIALES
CONVERGENCIA**

a) Cheque número 658 por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de pago de servicio de la factura 17658.

4) Del proveedor **JORGE ALEJANDRO SALCIDO ROA** por la cantidad de **\$12,190.00** Doce mil ciento noventa pesos 00/100 m.n.) por concepto de renta de proyector audiovisual y pantalla, y elaboración de video promocional, que esta debidamente amparado con la factura número 00001, fue pagada con los siguientes cheques:

- a) Cheque número 670 por la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 m.n.), por concepto de anticipo.
- b) Cheque número 718 por la cantidad de \$3,190.00 (Tres mil ciento noventa pesos 00/100 m.n.) por concepto de pago liquidación.

Así mismo se anexa la siguiente documentación:

- Listas de asistencia.
- Fotografías.
- Material Didáctico.

Por lo anteriormente expuesto muy respetuosamente

PIDO

Único.- Se me tenga presentada la solicitud de reintegro de las erogaciones efectuadas por concepto de Actividades Específicas en tiempo y forma, para que puedan ser valoradas y reintegradas.

Agradeciendo su atención al presente, le reitero mis más atentas consideraciones.

A T E N T A M E N T E
GUADALAJARA, JAL; A 13 DE ABRIL DE 2006.
CONVERGENCIA
"UN NUEVO RUMBO PARA LA NACIÓN"


LIC. JULIO N. GARCÍA SÁNCHEZ
RESPONSABLE DE FINANZAS

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL GUADALAJARA, JALISCO.

TEL (33) 36 30 44 29 convergenciajal@yahoo.com.mx